

**Aviso N.º 4/2020**

**Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas**

**ADHESIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

 El 26 de noviembre de 2019, la Unión Europea depositó en poder del director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el “Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa”), adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015.

2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:

* la declaración mencionada en el Artículo 29.4) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, en el sentido de que la Unión Europea amplía un año el plazo al que se refiere el Artículo 15.1) del Acta de Ginebra y los períodos mencionados en el Artículo 17 del Acta de Ginebra, de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (el “Reglamento Común”);
* la declaración mencionada en la Regla 5.3)a) del Reglamento Común, en virtud de la cual la Unión Europea exige, como requisito para proteger una denominación de origen o una indicación geográfica en el territorio de la Unión Europea, que en la solicitud se indiquen, además de los contenidos obligatorios establecidos en la Regla 5.2) del Reglamento Común, detalles acerca de, en el caso de una denominación de origen, la calidad o las características del producto y su vínculo con el entorno geográfico de la zona geográfica de producción y, en el caso de una indicación geográfica, la calidad, la reputación u otras características del producto y su vínculo con la zona geográfica de origen.

3. De conformidad con la Regla 4.1) del Reglamento Común, y a los fines de los procedimientos en virtud de dicha Acta, la Unión Europea ha notificado el nombre y la dirección siguientes correspondientes a su Administración competente:

Comisión Europea

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección B. [Calidad, Investigación e Innovación, y Divulgación](https://op.europa.eu/es/web/who-is-who/organization/-/organization/AGRI/COM_CRF_203616)

Rue de la Loi / Wetstraat 130

1040 Bruxelles / Brussel

Tel.: +32 2 299 11 11

Fax: /

Correo electrónico: AGRI-B3-GENEVA@ec.europa.eu

Sitio web: <https://ec.europa.eu/agriculture/index_es>

4. De conformidad con la Regla 4.3) del Reglamento Común, la Administración Competente mencionada en el párrafo 3 pondrá a disposición información sobre los procedimientos vigentes en su territorio para la impugnación y la observancia de derechos sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas. Esa información será publicada en <https://www.wipo.int/lisbon/es/index.html>.

5. Cabe recordar que, en lo que respecta al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, han sido depositados los siguientes instrumentos de ratificación o adhesión:

* el 9 de marzo de 2018, por el Reino de Camboya;
* el 26 de junio de 2019, por la República de Albania;
* el 2 de octubre de 2019, por el Estado Independiente de Samoa;
* el 8 octubre de 2019, por la República Popular Democrática de Corea;
* el 26 de noviembre de 2019, por la Unión Europea.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2), dicha Acta entrará en vigor el 26 de febrero de 2020 con respecto a los cinco Estados y la organización intergubernamental mencionados anteriormente.

27 de febrero de 2020